

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1917.

MES DE FEBRERO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos...                   | RESULTAS          | GASTOS obligatorios de pago inmediato | GASTOS obligatorios de pago diferible. | GASTOS voluntarios. | TOTAL             |
|--------------------------------|-------------------|---------------------------------------|--|---------------------|-------------------|
|                                | Pesetas.          | Pesetas.                              | Pesetas.                               | Pesetas.            | Pesetas.          |
| 1 Admon. provincial.....       | 3.000             | 12.293                                | 3.316 65                               |                     | 18.609 65         |
| 2 Servicios generales.....     | 9.333 50          | 1.875                                 |  |                     | 11.208 50         |
| 3 Obras obligatorias.....      | 16.747 23         | 8.699 96                              | 62 50                                  |                     | 25.509 69         |
| 4 Cargas.....                  | 40.000            | 17.194 40                             |  |                     | 57.194 40         |
| 5 Instrucción pública.....     |                   | 2.034 25                              | 72 83                                  |                     | 2.104 08          |
| 6 Beneficencia.....            | 134.734 62        | 74.990 59                             |  |                     | 209.725 21        |
| 7 Corrección pública.....      | 3.307 11          | 5.393 71                              |  |                     | 5.700 82          |
| 8 Imprevistos.....             |                   |                                       | 166 67                                 |                     | 166 67            |
| 9 Nuevos establecimientos..... |                   |                                       |  |                     |                   |
| 10 Carreteras.....             |                   |                                       | 17.845 71                              |                     | 17.845 71         |
| 11 Obras diversas.....         |                   |                                       | 250                                    |                     | 250               |
| 12 Otros gastos.....           | 42.000            | 1.852 75                              | 456 66                                 | 1.025               | 45.334 41         |
| 13 Resultas.....               |                   |                                       |  |                     |                   |
| <b>Totales.....</b>            | <b>249.122 46</b> | <b>124330 66</b>                      | <b>22.171 02</b>                       | <b>1.025</b>        | <b>396.649 14</b> |

Oviedo, 24 de Enero de 1917.—El Contador de fondos provinciales, *Fernando Rico*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 25 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, *José García Gonzalez*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uria*.

R. al núm. 382

Observaciones: Los números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

## DIRECCION GENERAL DE

**Sección facultativa de Montes**

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 á 1917, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año:—(Continuación)

| Núm. del Catálogo         | TERMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE  | PERTENENCIA                           | ESPECIE         | CABIDA<br>—<br>Hts | MADERAS          |                             |                          |
|---------------------------|-------------------|---|---------------------------------------|-----------------|--------------------|------------------|-----------------------------|--------------------------|
|                           |                   |   |                                       |                 |                    | Núm. de árboles. | Me-<br>tros<br>cú-<br>bicos | Tasación<br>—<br>Pts. Cs |
| <b>Montes enajenables</b> |                   |   |                                       |                 |                    |                  |                             |                          |
| 47                        | Boal              | Sierra de la Bobia<br>Penouta<br>Braña Lebel<br>Fuentes Cavadas<br>Castrillón<br>Silbón<br>Faldas Rasas | Castrillón, Doiras, Boal y Secandinas | Ueuropeus L.    | 3000               |                  |                             |                          |
| 90                        |                   | Cuesta del Arbazal  | Torazo y Fresnedo                     | Id.             | 45                 |                  |                             |                          |
| 30                        |                   | La Cerica   | Cobiella, Trongo y Rocés              | Id.             | 132                |                  |                             |                          |
| 31                        |                   | Cuesta de Villa   | Llordón                               | Id.             | 86                 |                  |                             |                          |
| 35                        |                   | Idem de Perlleces   | Abamia y Labra                        | Id.             | 70                 |                  |                             |                          |
| 38                        |                   | Peña Verde  | Labra, Zardón y S. Martín             | Id.             | 285                |                  |                             |                          |
| 40                        |                   | Puerto de Coaña y Covayos   | Margolles                             | Id.             | 293                |                  |                             |                          |
| 41                        |                   | Puerto de Santianes   | Hijuela de Zardón                     | P. silvática L. | 200                |                  |                             |                          |
| 48                        | Castropol         | Sierra del Posadoiro<br>Idem de Candaosa<br>Sierra de Balmonte<br>Idem de la Bobia                      | Todo el Ayuntamiento                  | Ueuropeus L.    | 1600               |                  |                             |                          |
| 49                        | Coaña             | El Biral, etc., Penonta, Abreduzos.   | Todo el Ayuntamiento                  | Id.             | 740                |                  |                             |                          |
| 50                        | Id                | Jarrio  | Cartavio, Murias, Folgueras           | Id.             | 270                |                  |                             |                          |
| 237                       | Cudillero         | Serranía de Pedro Cuervo<br>Coidal de Beiral<br>Idem de San Isidro                                      | San Martín de Luiña                   | Id.             | 410                |                  |                             |                          |
| 51                        | El Franco         | Teijeiro  | Todo el Ayuntamiento                  | Id.             | 403                |                  |                             |                          |
| 52                        | Id                | Travisa y otros   |                                       |                 |                    |                  |                             |                          |
| 52                        | Id                | Sierra de Veiguina  | Id.                                   | Id.             | 700                |                  |                             |                          |
| 63                        | Gijón             | Arco  | Serin y Tacones                       | Id.             | 141                |                  |                             |                          |
| 64                        | Id                | Arroyo  | Arroyo y Pedrera                      | Id.             | 18                 |                  |                             |                          |
| 65                        | Id                | Campa de Torres   | Jove                                  | Id.             | 22                 |                  |                             |                          |
| 66                        | Id                | Campa de las Bobias, etc  | Valdornón y Caldones                  | Id.             | 5                  |                  |                             |                          |
| 67                        | Id                | Carrilona y Vereda  | Serin                                 | Id.             | 73                 |                  |                             |                          |
| 68                        | Id                | Canto Rachón  | Id.                                   | Id.             | 12                 |                  |                             |                          |
| 69                        | Id                | Corona y Marigüeyo  | Cenero                                | Id.             | 14                 |                  |                             |                          |
| 70                        | Id                | La Cotariella   | Ruedas                                | Id.             | 6                  |                  |                             |                          |
| 71                        | Id                | Los Gabilanes y La Cueta  | Pececín y Fenello                     | Id.             | 33                 |                  |                             |                          |
| 72                        | Id                | La Granda   | Cenero                                | Id.             | 10                 |                  |                             |                          |
| 73                        | Id                | Loma de Valdornón   | Valdornón                             | Id.             | 150                |                  |                             |                          |
| 74                        | Id                | Llano de Bateao   | Cenero                                | Id.             | 32                 |                  |                             |                          |
| 75                        | Id                | Malería   | Serin                                 | Id.             | 5                  |                  |                             |                          |
| 76                        | Id                | Morón   | La Pedrera                            | Id.             | 5                  |                  |                             |                          |
| 77                        | Id                | Monte Redondo   | Fano                                  | Id.             | 2                  |                  |                             |                          |
| 79                        | Id                | Peña del Ascua  | Leorio                                | Id.             | 5                  |                  |                             |                          |
| 80                        | Id                | Peña de Leorio  | Id.                                   | Id.             | 15                 |                  |                             |                          |
| 81                        | Id                | Las Pescales  | Serin                                 | Id.             | 33                 |                  |                             |                          |
| 82                        | Id                | Pico de Corros  | Cenero                                | Id.             | 27                 |                  |                             |                          |
| 83                        | Id                | Pico de Fano y Torquin  | Fano y Lavandera                      | Id.             | 26                 |                  |                             |                          |
| 84                        | Id                | Los Pontones  | Cenero                                | Id.             | 7                  |                  |                             |                          |
| 85                        | Id                | La Rebollosa  | Serin                                 | Id.             | 25                 |                  |                             |                          |
| 86                        | Id                | Riega de Trave y Forcón   | Leorio                                | Id.             | 14                 |                  |                             |                          |

OBSERVACIONES.—Los números 47, 90, 48, 49, 237 y 63 al 86 del Catálogo, caza para uso vecinal.

# PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Provincia de Oviedo.

argu del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é In-

| LEÑAS    |            |    | PASTOS                    |              |                | ARCILLAS  |          | PIEDRA       |           | RESUMEN de tasación |         |      |      |
|----------|------------|----|---------------------------|--------------|----------------|-----------|----------|--------------|-----------|---------------------|---------|------|------|
| BAJAS    | TASACION   |    | MENOR                     | TASACION     | Estación MAYOR | Tasación  | ESTACION | Mts. cúbicos | Tasación  | CAZA                | Pesetas | Pts. | Cts. |
| Estéreos | Ptas. Cts. |    | Lanar Cabrio... Cerdas... | Pesetas. Cs. |                | Pts. Cts. |          | Ptas. Cts.   | Ptas. Cs. | Pesetas             |         |      |      |
| 800      | 800        |    | 1000 100                  | 575          |                | 400 400   |          |              |           | 100                 |         | 1875 |      |
| 25       | 31         | 23 | 120 80                    | 90           |                | 60 120    |          |              |           |                     |         | 261  | 25   |
| 130      | 162        | 50 | 44 10                     | 32           |                | 75 112    | 50       |              |           | 20                  |         | 307  |      |
| 60       | 75         |    | 12 5 10                   | 21           |                | 36 54     |          |              |           |                     |         | 150  |      |
| 70       | 87         | 50 | 10 2 5                    | 12           |                | 32 48     |          |              |           |                     |         | 147  | 50   |
| 120      | 145        |    | 20 5 10                   | 25           |                | 64 96     |          |              |           |                     |         | 266  |      |
| 220      | 400        |    | 40 10 20                  | 50           |                | 100 150   |          |              |           |                     |         | 600  |      |
| 200      | 250        |    | 30 10 20                  | 45           |                | 75 112    | 50       |              |           |                     |         | 407  | 50   |
| 550      | 555        |    | 500 60                    | 310          |                | 500 1000  |          |              |           | 100                 |         | 1960 |      |
| 200      | 200        |    | 500 70                    | 320          |                | 250 500   |          |              |           | 50                  |         | 1070 |      |
| 50       | 200        |    | 80 10                     | 50           |                | 50 100    |          |              |           |                     |         | 200  |      |
| 100      | 125        |    | 80 20                     | 60           |                | 80 120    |          |              |           | 50                  |         | 355  |      |
| 100      | 100        |    | 50                        | 12           | 50             | 45 90     |          |              |           |                     |         | 202  | 50   |
| 300      | 300        |    | 500 50                    | 300          |                | 200 200   |          |              |           |                     |         | 800  |      |
| 180      | 270        |    | 40 10 20                  | 50           |                | 125 250   |          |              |           | 50                  |         | 620  |      |
| 26       | 39         |    | 6 2 3                     | 8            |                | 10 20     |          |              |           | 6                   |         | 73   |      |
| 20       | 30         |    | 20 4                      | 14           |                | 25 50     |          |              |           | 7                   |         | 101  |      |
| 6        | 9          |    |                           | 5            |                | 5 10      |          |              |           | 2                   |         | 21   |      |
| 60       | 90         |    | 30 11 10                  | 35           |                | 65 130    |          |              |           | 20                  |         | 275  |      |
| 15       | 15         |    | 5 2 3                     | 7            | 50             | 10 20     |          |              |           | 4                   |         | 46   | 50   |
| 12       | 18         |    | 5                         | 2            | 50             | 15 30     |          |              |           | 4                   |         | 54   | 50   |
| 8        | 12         |    |                           |              |                | 5 10      |          |              |           | 2                   |         | 24   |      |
| 30       | 45         |    | 6 4 6                     | 13           |                | 40 80     |          |              |           | 10                  |         | 148  |      |
| 8        | 12         |    | 4 1                       | 3            |                | 10 20     |          |              |           | 3                   |         | 38   |      |
| 160      | 240        |    | 60 15 10                  | 55           |                | 130 260   |          |              |           | 40                  |         | 595  |      |
| 24       | 36         |    | 10 5 4                    | 14           |                | 34 64     |          |              |           | 10                  |         | 124  |      |
| 4        | 6          |    | 4                         | 2            |                | 5 10      |          |              |           | 1                   |         | 19   |      |
| 5        | 7          |    |                           |              |                | 5 10      |          |              |           | 1                   |         | 18   | 50   |
| 10       | 15         | 50 |                           |              |                | 2 4       |          |              |           | 0                   |         | 19   | 50   |
| 4        | 6          |    |                           |              |                | 4 8       |          |              |           | 1                   |         | 15   |      |
| 12       | 18         |    | 5 2 3                     | 7            | 50             | 14 28     |          |              |           | 5                   |         | 58   | 50   |
| 30       | 45         |    | 10 4 4                    | 13           |                | 32 64     |          |              |           | 10                  |         | 132  |      |
| 30       | 45         |    | 10 4 4                    | 13           |                | 22 44     |          |              |           | 10                  |         | 112  |      |
| 25       | 37         |    | 10 4 6                    | 15           |                | 21 42     |          |              |           | 10                  |         | 104  | 50   |
| 8        | 12         | 50 | 5 1                       | 3            | 50             | 5 10      |          |              |           | 2                   |         | 27   | 50   |
| 25       | 37         |    | 10 3 4                    | 39           |                | 22 48     |          |              |           | 10                  |         | 130  | 50   |
| 12       | 18         | 50 | 6 4 4                     | 11           |                | 14 28     |          |              |           | 4                   |         | 61   |      |

(Continuará)

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación  
y Pesca Marítima

Sección de Hidrografía

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Los Gobiernos de Alemania y de Austria Hungría han comunicado al de España, en nota recibida el día 31 de Enero actual, lo siguiente:

«Los Imperios Centrales y sus aliados cortarán todo tráfico marítimo de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, y á este efecto impedirán, á partir del 1.º de Febrero de 1917, toda navegación y por todos los medios, en una zona de prohibición determinada.

En ejecución de este propósito, se procederá sin otro aviso y por cualquier arma á la interrupción de todo tráfico marítimo alrededor de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, así como en el Mediterráneo Oriental en las zonas de prohibición indicadas á continuación:

1) Zona de prohibición de paso:

La línea que limita esta zona se extiende á una distancia de 20 millas de la costa holandesa hasta el buque faro británico Terschelling; sigue el meridiano del buque faro Terschelling hasta Ubsire; después pasa por el punto 62º Norte y 0º longitud hasta 62º Norte y 5º Oeste; alcanza un punto situado tres millas al Sur de la punta meridional de las islas Faroe, pasa por el punto 62º Norte y 10º Oeste al punto 61º Norte 15º Oeste, continúa de 57º Norte 20º Oeste hasta 47º Norte 20º Oeste al punto 43º Norte 15º Oeste y sigue el paralelo de latitud 43º Norte hasta 20 millas del cabo de Finisterre y se extiende finalmente á una distancia de 20 millas de la costa septentrional de España hasta la frontera francesa.

2) El Mediterráneo es declarado zona de guerra.

Quedan, sin embargo, á la navegación neutral, las aguas al Oeste de la línea que va del punto de «Espiguette» al punto de 38º 20' Norte y 6º Este, así como al Norte y al Oeste de una zona que se extiende en una anchura de 60 millas de la costa del Norte de Africa á partir de 2º Oeste.

Esta zona comunica con Grecia por un paso de 20 millas de ancho al Norte respecto al Este de la línea siguiente: 38º Norte y 6º Este á 38º Norte y 10º Este, á 37º Norte y 11º 30' Este, á 34º Norte y 11º 30' Este., á 34º Norte y 22º 30' Este. De este punto comunica con las aguas territoriales de Grecia una

faja de 20 millas de ancho al Oeste de los 20º 30'.

Los buques neutrales que naveguen en los parajes en cuestión lo harán á su propio riesgo y peligro.

Han sido adoptadas disposiciones á fin de que sea concedido un plazo conveniente á los buques neutrales destinados á puertos de una zona prohibida que se encuentren el 1.º de Febrero en las proximidades de ésta. Sin embargo, sería de la mayor urgencia que por todos los medios posibles los buques en cuestión fuesen prevenidos y dirigidos á otra parte. Los buques neutrales fondeados en los puertos de las zonas prohibidas tendrán la misma facultad de salir de ellos, con tal que aparezcan antes de la fecha de 5 de Febrero y sigan la ruta mas corta para llegar á aguas libres.

Madrid, 31 de Enero de 1917.  
—El Director general de Navegación, Ignacio Pintado.

(Gaceta del día 1.º)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

Habiendo renunciado en 30 de Diciembre de 1916, J. Carlos A. Levisón, vecino de Guecho, Vizcaya, las concesiones mineras de hulla nombradas «Luz» (núm. 12.666), de 39 hectáreas, y «Repetida» (número 13.560), de 16 hectáreas, sitas en el concejo de Caso, y D. Alfredo Fernandez y Gonzalez Río, como apoderado de D. Pío Perez y Gonzalez Río, las de hierro nombradas «Ampliación á Fé» (núm. 17.657), de 24 hectáreas y «2.ª Ampliación á Fé», (núm. 17.658), de 28 hectáreas, sitas en el término municipal de Amieva, acreditando al propio tiempo con los oportunos justificantes hallarse al corriente en el pago del cánón de superficie hasta fin de dicho año de 1916, he acordado, en providencias de esta fecha admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los días siguientes, á los ocho, que según previene el artículo 149 del Reglamento vigente de minas, han de transcurrir á este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil son las de nueve á trece en los días hábiles.

Oviedo, 13 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 385

Juntas municipales  
del Censo electoral

DE COAÑA

Don Celestino Gonzalez Fernandez,  
Secretario de la Junta municipal  
de Coaña.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en 29 del actual, para la designación de Presidentes y sus respectivos suplentes de las mesas electorales de las Secciones de que consta este concejo, en las elecciones que ocurran en el bienio de 1917 y 1918, fueron nombrados los siguientes:

Distrito primero, Sección única.—  
Coaña

Presidente, D. Domingo Mendez Alonso.

Suplente, D. Victor Mendez Mendez.

Distrito segundo, Sección única.—  
Cartavio

Presidente, D. Miguel Mendez Fernandez.

Suplente, D. Joaquin Martinez Fernandez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente en Coaña á 29 de Diciembre de 1916.—Celestino Gonzalez.—Visto bueno.—El Presidente, José Gonzalez.

R. al núm. 340

## DE VILLANUEVA DE OSCOS

D. José Antonio Gonzalez Martinez,  
Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que en sesión celebrada bajo mi presidencia, el 24 de Diciembre último, se acordó designar Presidente y suplente para la única Mesa electoral de este concejo, durante el bienio de 1917 y 1918, habiendo recaído dichos cargos, respectivamente, en D. Sergio Alvarez Allonca y D. José Zaranza Quintana.

Para que así conste é insertar en el periódico oficial de esta provincia, expido el presente en Villanueva de Oscos, á 25 de Enero de 1917.—José A. Gonzalez.

R. al núm. 341

—

## DE SARIOGO

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día primero de Diciembre último, acordó designar los locales en que han de tener lugar todas las elecciones que se verifiquen en todo el año próximo de 1917, en este término municipal, en la forma siguiente:

## Distrito único, Sección única

El local que ocupa la escuela de niños de Santiago, sito en este pueblo de Vega.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Sariego á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—Francisco Cubillas.—Visto bueno.—Manuel Sopeña.

R. al núm. 342

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cudillero

—:—

Este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el año actual:

## Sección primera

La constituyen los contribuyentes por industrial de Cudillero y parroquias de San Juan, Piñera y Faldo, y elige dos vocales.

## Sección segunda

La constituyen los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín, Soto, Novellana y Ballota, y les corresponden dos vocales.

## Sección tercera

La forman los contribuyentes por territorial de Cudillero y parroquia de San Juan, y les corresponden tres vocales.

## Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Piñera y Faedo, y eligen tres vocales.

## Sección quinta

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín y elige tres vocales.

## Sección sexta

La forman los contribuyentes de la parroquia de Soto de Luiña, y elige dos vocales.

## Sección séptima

Constituyéala los contribuyentes de Novellana y Ballota, y les corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley Municipal.

Cudillero, Enero 20 de 1917.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 343

## Alcaldía de San Martín de Oscos

## EDICTO

D. Lino Villabrille Ferrera, en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago público: Que hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y Veterinario, dotadas con el haber anual de 365 pesetas la primera y 100 la última, se anuncia su provisión durante el término de ocho días, en los cuales habrán de presentar los aspirantes sus solicitudes en forma.

San Martín de Oscos, 20 de Enero de 1917.—Lino Villabrille.

R. al núm. 405

## Alcaldía de Grandas de Salime

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la Corporación, en sesión de 24 de Diciembre último, acordó abrir concurso para la provisión de dicha plaza por término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grandas de Salime, Enero 14 de 1917.—El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 404

## Alcaldía de Sobrescobio

—:—

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada para el año actual, y la cual se publica á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales:

D. Nicanor Armayor Canella  
Crisanto Gonzalez Canella  
Celedonio Diaz Estrada  
José Alvarez Fernandez  
Antonio Suarez Canella  
Lonfino Gonzales Armayor  
José Suarez Prado  
Faustino Rocés Alvarez  
Manuel Blanco

## Contribuyentes

D. Marcelino Gonzalez  
Inocencio Armayor  
Celedonio Gonzalez  
Nicolás Armayor  
Leoncio Fernandez  
Jerónimo Busto  
José Cocina  
Wenceslao Cocina  
Senén Prado  
Antonio Rodriguez  
Manuel Moro  
Pedro Esteban  
Aurelio Martinez  
Fulgencio Suarez  
Alejo Cachero  
Gregorio Suarez  
Angel Suarez  
Román S. Rodriguez  
Juan Rodriguez  
José Rodriguez Cachero  
Fortuno Ramos  
Hermenegildo Armayor  
José Gonzalez Menendez  
José Gonzalez Armayor  
José Gonzalez Prado  
José Gonzalez Suarez  
José Armayor Concheso  
José Pelaez  
Manuel Gonzalez Prado  
Manuel Heros  
Gabriel Suarez  
Andrés Gonzalez  
Martín Gonzalez  
Pelayo Gonzalez  
Juan M. Canella  
Adolfo Canella

En Sobrescobio á 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 338

## Alcaldía de Parres

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Municipal, en sesión de 20 del actual, se acordó por este Ayuntamiento dividir el término municipal en secciones para proceder al sorteo de Vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal para el corriente año, en la forma siguiente:

## Sección primera

Formada por los contribuyentes incluidos en el reparto de consumos de las parroquias de San Martín de Cuadroyeña, Castiello y Pendás-Bode, entre los que se elegirán tres vocales.

## Sección segunda

Compuesta de los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Cayarga, Torano y Santo Tomás de Collía, que le corresponden tres vocales.

## Sección tercera

La componen los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Cofiño, Fíos y Nevares y Soto de las Dueñas, entre los que se elegirán tres vocales.

## Sección cuarta

Formada por los contribuyentes por el mismo concepto de las parroquias de Viabaño, Llerandi y Montes de Sebares, que le corresponden cuatro vocales.

## Sección quinta

Compuesta por los contribuyentes por el repetido concepto de las parroquias de San Juan de Parres, Huera de Deago y Villanueva, entre los que sortearán tres vocales.

Arriendas, 25 de Enero de 1917.  
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 350

## Alcaldía de Gijón

D. Santiago Piñera y Alvargonzalez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada de segunda convocatoria el día 22 de los corrientes, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la Ley Municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente

año, quedando aprobado en la siguiente forma:

## Sección primera

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, debiendo elegirse de ésta tres vocales.

## Sección segunda

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas, se elegirán de ella tres vocales.

## Sección tercera

Se compondrá de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

## Sección cuarta

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3, de la cual se elegirán tres vocales.

## Sección quinta

Propietarios que paguen menos de 3 pesetas, eligiéndose de ella tres vocales.

## Sección sexta

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, de la cual se elegirán tres vocales.

## Sección séptima

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125, de ella se elegirán tres vocales.

## Sección octava

Comerciantes é industriales que contribuyen con menos de 125 pesetas, debiendo elegirse de ella tres vocales.

## Sección novena

Cultivadores y ganaderos, de la cual se elegirán tres vocales.

## Sección décima

Profesiones, artes y oficios, eligiéndose de ella tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la citada Ley Municipal.

Consistoriales de Gijón, á 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, S. Piñera.

R. al núm. 346

## Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Joaquín Arce Suarez, Alcalde accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este término, en sesión de 14 del actual, acordó dividir el concejo en ocho secciones para el sorteo de la Junta de asociados en la forma siguiente:

## Sección primera

Contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

## Sección segunda

Contribuyentes por territorial de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

## Sección tercera

Contribuyentes por territorial de La Regla, Cibuyo, Berguño, Castañedo y Larna.

## Sección cuarta

Contribuyentes de Posada, Larón, Vega, Gedrez, Monasterio de Hermo y Noceda.

## Sección quinta

Contribuyentes de Gillón, Límés, Villatogil, Piñera, Bimeda, Villacibrán, Naviego, San Pedro y San Julián.

## Sección sexta

Contribuyentes de Cibeá, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalaez, San Cristóbal, Linares y Porley.

## Sección séptima

Contribuyentes de Tánás, Ambres, Maganes, Onón, Mieldes, Santiago, San Martín, Coliema, Jarceley, Tebongo y Carcedo.

## Sección octava

Contribuyentes de Corias, Corias fuera, Santa Marina, Trones, Besullo, Bergame, Monasterio, Vegalagar, San Damián, Barguera y Agüera.

De cada Sección se nombrarán tres asociados por ser veinticuatro el número de Concejales que forman el Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley Municipal.

Cangas de Tineo, á 21 de Enero de 1917.—Joaquín Arce.

R. al núm. 345

## Alcaldía de Lena

D. José Hevia Fernandez, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que en sesión del día veinte del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal.

## Sección primera

La componen las parroquias de Carabanzo, Villallana y Muñón Cintero, sortearán dos vocales.

## Sección segunda

La componen los pueblos de la Villa, Palaciós, Tablado y Armada, que sortearán tres vocales.

## Sección tercera

La componen el resto de los pueblos de la Pola y parroquia de Castiello, que sortearán dos vocales.

## Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello, que sortearán tres vocales.

## Sección quinta

La componen las parroquias de Tellido, Tuiza, Piñera y Jomezana, que sortearán tres vocales.

## Sección sexta

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herías y Puentes, que sortearán tres vocales.

## Sección séptima

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río, Llanos, Cabezón y Parana, que sortearán tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley Municipal.

Consistoriales de Lena, 23 de Enero de 1917.—José Hevia.

R. al núm. 349

## Alcaldía de Llanes

D. Francisco Romano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que este Ayunta-

miento, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año:

## Sección primera

La componen los vecinos de Pría y Nueva, y le corresponde nombrar dos vocales.

## Sección segunda

La componen Hontoria, Los Carriles y Naves, y le corresponde nombrar tres Vocales.

## Sección tercera

La componen Ardisana, Los Callejos, Caldueño y Malatería, y le corresponde nombrar tres Vocales.

## Sección cuarta

La componen Vibaño y Meré, y le corresponden dos Vocales.

## Sección quinta

La componen Rales, Posada, Celorio, Barro y Niembro, y le corresponde designar dos Vocales.

## Sección sexta

La componen Pío y Porrúa, y le corresponde un Vocal.

## Sección séptima

La compone La Villa, y le corresponde nombrar cuatro Vocales.

## Sección octava

La componen Cué, Pancar, Pares y La Portilla y le corresponde nombrar un Vocal.

## Sección novena

La componen Coviellas, La Pareda, La Galguera y Andrin, y le corresponde nombrar dos vocales.

## Sección décima

La componen Pendueles, Vidiaño y Purón, y le corresponde nombrar un Vocal.

## Sección undécima

La componen Santa Eulalia y Tresgrandas, y le corresponde nombrar un vocal.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la Ley municipal.

Consistoriales de Llanes á 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 344

## Mes de Enero de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario |
|--------------------------|-----------------------|
|                          | Pesetas Cta.          |
| Gastos Ayuntamiento...   | 587 50                |
| Policía de seguridad.... | "                     |
| Policía urbana y rural.. | "                     |
| Instrucción pública..... | "                     |
| Beneficencia.....        | 475                   |
| Obras públicas.....      | "                     |
| Corrección pública.....  | 1554 56               |
| Montes.....              | "                     |
| Cargas.....              | 4303 90               |
| O. nueva construcción..  | "                     |
| Resultas.....            | "                     |
| Imprevistos.....         | 200                   |
| Devoluciones.....        | "                     |
| Varios.....              | "                     |
| <b>TOTAL.....</b>        | <b>7100 96</b>        |

En las Consistoriales de Llanes, á 3 de Enero de 1917.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 25 de Enero de 1917.

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. D. E. A., J. M. Rodríguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 382

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Apareciendo equivocado en el BOLETIN OFICIAL de 23 del corriente el término municipal á que corresponde el anuncio sobre vacante de la plaza de Inspector de Higiene pecuaria, se reproduce en la forma siguiente:

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante en este término municipal de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad peouaria, que ha de cubrirse mediante concurso entre los titulares, quienes remitirán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, los oportunos documentos acompañados de instancia extendida en papel de clase undécima, siendo condición precisa para que la plaza sea adjudicada, que el con-

cursante se obligue á residir en la capital de este concejo.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

Alles, á 27 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, Alvaro Diaz.

R. al núm. 380

## SECCION JUDICIAL

juzgado de Luarca

D. José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En el mismo lugar y fechas indicadas en el acta precedente y sin solución de continuidad los señores del Tribunal también reseñados en dicha acta han visto las diligencias de juicio verbal civil, propuesto por D. Faustino Gonzalez Morilla á nombre de doña Nicolasa Pico y Quintana, mayor de edad, viuda y vecina de Muñas, contra D. Silvino y doña Dolores Rodriguez Menendez, mayores de edad y vecinos de Carcedo, para que se declare por sentencia que la sexta parte de la Campa de Ladredo, sita en dicho Carcedo, que perteneció á la demandada doña Dolores, ha sido transmitida por ésta válidamente á D. Florentino Rodriguez y Menendez, difunto esposo de la demandante, y que hoy pertenece por herencia á D. Florentino Rodriguez Pico, hijo menor de la demandante y que el contrato celebrado entre los demandados sobre la misma finca es nulo y carece de toda eficacia.

### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que la propiedad de la sexta parte de la campá de Ladredo, sita en Carcedo, que perteneció á la demandada doña Dolores Rodriguez, descrita bajo el número quinto en la escritura de manifestación de herencia presentada por la demandante y bajo el número primero en la escritura presentada por el demandado D. Silvino, pertenece á don Florentino Rodriguez y Pico, heredada de su padre D. Florentino Rodriguez y Garcia, quien la adquirió de la demandada doña Dolores Rodriguez y Garcia, declarando nulo el contrato de compraventa otorgado entre los demandados en cuatro de Agosto último, sobre la misma cosa, condenando á la demandada doña Dolores á que otorgue la oportuna es-

critura pública á favor de la demandante en la representación con que litiga.

Se imponen todas las costas á la demandada doña Dolores Rodriguez.

Así por esta nuestra sentencia, salvando el voto del señor Juez municipal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Rico.—Manuel Riesgo.—Pedro Lopez.

### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal que la suscriben, estando en audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—José S. del Otero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á la demandada rebelde D.ª Dolores Rodriguez Menendez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Luarca á nueve de Enero de mil novecientos diecisiete.—José Ramón Suarez.—Visto bueno.—José Luis Rico.

R. al núm. 382

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ, Balbina, domiciliado últimamente en Siero, procesado en causa por asesinato, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva.

426

El conocido por Colón, pescador, vecino de Gijón, que estuvo en Cudillero dedicado á la pesca; comparecerá ante el Juzgado municipal de Cudillero, á las diez del día trece de Febrero próximo, para ser oído en el juicio de faltas que se le sigue

por lesiones á D. Juan Martinez Menendez Conde, y daños en la propiedad de éste.

425

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FUENTE LABRO, Florencio, y Lopez Planas, Victor, vecinos que fueron de Gijón; compareceran ante la Audiencia provincial de Oviedo á las diez y media de los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Febrero, y uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce y trece de Marzo próximos, á fin de proceder como Jurados á las vistas de las causas señaladas para dichos días, apercibidos que de no comparecer se les seguirá los perjuicios consiguientes.

428

## Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### Circular a los Ayuntamientos

Se requiere á los Ayuntamientos de la provincia que todavía no lo hubieran hecho, para que á la mayor brevedad remitan á esta oficina las certificaciones reglamentarias de recaudación por los conceptos de propios y arbitrio de pesas y medidas durante el cuarto trimestre y anteriores del año último.

Oviedo, 29 de Enero de 1917.—  
—El Administrador de Propiedades,  
José Mazarrasa.

R. al núm. 372

Esc. Tip. del Hospicio provincial